

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.847

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación: 760013103007 2022-00205-00

Demandante: BERNARDO FORY ÁVILA

Demandado: María Inés Ávila Vda. de Mercado y personas inciertas e indeterminadas

La demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que antecede instaurada por **Bernardo Fory Ávila**, en contra de **María Inés Ávila Vda. De Mercado y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho**, viene conforme a derecho y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 369, 375 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá. Así las cosas, el juzgado, **RESUELVE:**

1) **ADMITIR** la presente Demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** -Demandante: instaurada por **Bernardo Fory Ávila**, en contra de -Demandados: **María Inés Ávila Vda. De Mercado y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho**.

2) De la demanda se CORRE TRASLADO a las Demandadas **María Inés Ávila Vda. de Mercado y demás personas inciertas e indeterminadas** que se crean con derecho por el término de 20 DÍAS (artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les surtirá la notificación por emplazamiento, conforme lo establece el art.293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art.108 ibídem y el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

3) **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda conforme al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 592 de la misma norma en el inmueble identificado con el folio de matrícula No.**370-28754**. Líbrese el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

4) **ORDENAR** el emplazamiento de **María Inés Ávila Vda. De Mercado** y todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda, para que concurren al proceso, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 375 en concordancia con el art.108 del Código General del Proceso y el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento ordenado conforme a lo indicado en el art.108 del Código General del Proceso, se hará por el Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

5) **PROCEDER** la parte demandante a la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, con las especificaciones y requisitos que en la referida norma se establecen.

6) **ORDENAR** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.). Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ee30a1e77990d0cfd531eb4c6935fcc1efb060b82ca29a3b585810dbc8b3e**

Documento generado en 29/08/2022 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>